

vincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alex Pop y doña Crina Vasieis, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/191/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.051 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 2008.—Visitos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.051 de 2008, en los que han sido partes: el señor fiscal; como testigo, don Francisco Antonio Neira Cutinho; como denunciado, don Iván Dimitrov Katsarov, y como perjudicado, “Hipercor”, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Iván Dimitrov Katsarov, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 5 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se acuerda la devolución definitiva de los objetos incautados a su legítimo dueño, el establecimiento “Hipercor”.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iván Dimitrov Katsarov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/197/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 499 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que dice:

Sentencia

En Alcobendas, a 4 de octubre de 2007.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Esperanza de Ancos Benavente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 499 de 2007, sobre una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra don Tariq Benamarane, nacido en Marruecos, con número de identificación X-5099735-Z, cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente acreditadas en las actuaciones, y el establecimiento “Pull & Bear”, en calidad de perjudicado.

En virtud de la potestad conferida por la soberanía popular, y en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la siguiente resolución con base al siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Tariq Benamarane, nacido en Marruecos, con número de identificación X-5099735-Z, como autor de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal, ya calificada, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros por día, quedando sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir en régimen de localización permanente o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad, además del pago de las costas.

La multa se hará efectiva, una vez firme la sentencia, mediante un solo pago, debiendo comparecer a tal fin el penado el día que se le señale en fase de ejecución de sentencia a hacer efectivo el importe de las cuotas vencidas sin que haya lugar a aplazamiento alguno, con el apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de pago dará lugar automáticamente a que se ejecute, al final del tiempo de duración de la pena, la privación de libertad prevista como respon-

sabilidad personal subsidiaria en la parte dispositiva de esta sentencia, salvo justa causa apreciada por la juzgadora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid mediante escrito presentado al efecto en plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Tariq Benamarane, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/181/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 133 de 2007, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Arganda del Rey, a 14 de junio de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña Inmaculada López Candela, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Arganda del Rey y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 133 de 2007, promovidos a instancia de doña Isabel Martínez Vallés, en su representación el procurador don Hernán Kozak Cino y dirigida por el letrado don Fernando Ron Martín, contra don José Alcocer Pulpón, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Hernán Kozak Cino, en nombre y representación de doña Isabel Martínez Vallés, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta y cantidades pactadas el contrato de arrendamiento suscrito por las partes con fecha 24 de marzo de 2006, sobre la vivienda sita en Arganda del Rey, en la Calle Real, número 5, segunda planta, y debo condenar y condeno a don José Alcocer Pulpón a que deje libre y expedido y a disposición de la actora el citado inmueble en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, con el apercibimiento de que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento, así como que debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la demandante la cantidad de 4.837,79 euros en concepto de rentas y cantidades pactadas, vencidas y no satisfechas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.